

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del *Boletín Pignatelli*, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número de suplemento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *gratia* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a que se les envíe un ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se vende en la Librería de venta del *Negar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su conmemoración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 3.084

DELEGACION DE INDUSTRIA.—Circular

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Tarazona y Borja, los días:

Borja.—17 de junio.

Tarazona.—19 y 20 de junio, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargada del servicio, el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos; todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 13 de junio de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 3.127

Circular

No habiendo hecho efectivas las Juntas locales de Fomento Pecuario que figuran en la relación que se acompaña las cantidades que adeudan a la Junta Pro-

vincial de Fomento Pecuario, por impresos entregados para la implantación del servicio de tratamiento sanitario obligatorio del ganado, a pesar del tiempo transcurrido y de haberseles reclamado en otras ocasiones, por la presente se les conmina con la multa de 50 pesetas a las expresadas Juntas, si dentro de los días del presente mes no las hacen efectivas en la referida Junta Provincial.

A la vez, procederán con la mayor urgencia al pago de la cuota que les corresponde por aprovechamiento de pastos y rastrojeras (art. 18 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939), pertenecientes al año 1940, todas las Juntas locales que no lo hayan verificado, a excepción de las comprendidas en el art. 17 de la mencionada disposición y que por ello se hallen excluidas.

Zaragoza, 13 de junio de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Relación que se cita

Aguarón	Bordalba
Albeta	Borja
Alcalá de Moncayo	Bubierca
Alfamén	Buste (El)
Alforque	Cadrete
Ambel	Calmarza
Anento	Castejón de Valdejasa
Añón	Castiliscar
Arándiga	Clarés de Ribota
Azuara	Codo
Bardallur	Contamina
Berdejo	Cuarte
Bijuesca	Erla

Fabara	Plenas
Farlete	San Martín de Moncayo
Fayos (Los)	Santa Cruz de Moncayo
Fuentes de Ebro	Sástago
Ibdes	Sediles
Jaraba	Torrecilla de Valmadrid
Lechón	Torrelapaja
Litago	Torrellas
Lituénigo	Trasmoz
Maleján	Utebo
Monterde	Valmadrid
Morata de Jiloca	Vera de Moncayo
Murillo de Gállego	Villalengua
Nonaspe	Villar de los Navarros
Orés	Villarroya de la Sierra
Osera	Zaida (La)
Pina de Ebro	Zuera

SECCION QUINTA

Núm. 3.083

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Racionamiento

Del 15 al 20 del corriente mes de junio se darán las órdenes de suministro para el racionamiento de la provincia correspondiente al mes de junio.

La ración individual será la siguiente:

Atroz, 250 gramos; azúcar, 250 gramos; garbanzos, 150 gramos; sopa, 250 gramos; galletas, 100 gramos; chocolate, 155 gramos; jabón, 250 gramos, y aceite, medio litro.

Los Alcaldes vienen obligados:

1.º A gestionar el más rápido transporte de las cantidades para racionamiento.

2.º A efectuar su distribución entre los comerciantes que satisfagan contribución industrial, proporcionalmente a ella.

3.º A anunciar los tres días de distribución al público.

4.º A autorizar los precios, cargando exclusivamente los gastos indispensables de transportes y el 10 por 100 de beneficio al comerciante.

5.º A dar cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de haber verificado el racionamiento en el plazo más breve posible y de las incidencias que hubiere, y comunicando el sobrante de las cantidades recibidas, del que no podrá disponer si no es con autorización especial.

6.º Velar en todo momento por que el racionamiento se efectúe con absoluta equidad y denunciar a quienes vendan o compren a precios ilegales.

7.º Registrar la entrada de todos los racionamientos ordenados y efectuados para dar cuenta a fin de año, según el modelo correspondiente.

Los cupos que el día 30 de junio no hayan sido retirados de almacenes y distribuidos al público quedarán anulados.

Intervención de la patata temprana

Se hace público para general conocimiento, queda intervenida toda la producción de patata temprana en esta provincia, necesitando para su circulación, aun dentro de la provincia, además de la guía sanitaria expedida por la Sección Agronómica, la de circulación expedida por esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 15 de junio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.082

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 174, ha dispuesto lo siguiente referente a la supresión de cupos a establecimientos, desobedientes a las órdenes de dicha Comisaría General:

«La constante desobediencia a las órdenes de esta Comisaría General en materia de abastecimientos en lo que se refiere principalmente al ramo de hostelerías y similares con pública burla y meditada acción, contrapesando la posible sanción, cuando no la falta de circunstancias para determinar la competencia de las Fiscalías de Tasas, hace necesario que esta Comisaría, sin invadir esferas que no le son propias, adopte medidas preventivas retirando los cupos a todos los establecimientos que atentos tan sólo a su lucro e interés, descuidan con voluntad dolosa y falta evidente de patriotismo aquellas obligaciones que los momentos imponen y el más elemental deber de ciudadanía aconseja.

Por todo ello y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º De toda transgresión a las normas dictadas por la Comisaría General o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por hoteles, restaurantes y establecimientos similares, como asimismo de las infracciones en cuanto a composición de platos, servido de carnes, racionamiento de pan, etc., será levantada el acta oportuna que se enviará a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Artículo 2.º Cuando se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior, se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos por un plazo como mínimo de seis meses, retirándose las cartillas o vales de suministros colectivos, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dicha Fiscalía de Tasas.

Artículo 3.º La privación de cupos se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les corresponde diariamente.

Artículo 4.º También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos a las confiterías, bollerías, bares, lecherías, etc., cuando la infracción se verifique por éstas o consista en expedición de géneros en días prohibidos, como los relativos a compuestos de harina.

Artículo 5.º A todos los establecimientos infractores a que se refieren los artículos anteriores, se les exigirá declaración jurada de las existencias de géneros intervenidos que poseyeran, y comprobada la realidad por los Inspectores provinciales, se remitirá dicha declaración al Fiscal de Tasas con las observaciones pertinentes, si por la cantidad y los datos obrantes en las Delegaciones se juzgara su procedencia ilegítima.

Artículo 6.º En el expediente que por tales infracciones se forme en las Delegaciones de Abastecimientos, se determinará con la mayor exactitud posible el tiempo que invertirá en consumir los géneros intervenidos que poseyese el establecimiento expedientado, con el fin de poder comprobar y vigilar las épocas en que ha de carecer de ellos y servirles tan sólo de artículos libres.

Artículo 7.º En los casos en que las Fiscalías de Tasas decretasen el cierre de los establecimientos infractores, sea cual fuere su causa, cuidarán las Delegaciones de Abastecimientos de que asimismo durante el tiempo que permaneciesen clausurados no se les asignen géneros sujetos a intervención».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 15 de junio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.065

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José Hernández Ruiz, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 3 de mayo de 1941 pidiendo la concesión de catorce pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «San Antonio de Padua», núm. 1.787, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado de «Las Medianas», y lindante con «Virgen del Pilar núm. 1.303» y terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina «Virgen del Pilar núm. 1.303».

De punto de partida a primera estaca N. 26° 42' E., 600 metros; primera a segunda estaca E. 26° 42' S., 200 metros; segunda a tercera estaca S. 26° 42' O., 700 metros; tercera a cuarta estaca O. 26° 42' N., 200 metros; cuarta a punto de partida N. 26° 42' E., 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 11 de junio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.080.

Sindicato Nacional del Olivo

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se recuerda nuevamente a los productores de aceite, almacenistas, detallistas, Ayuntamientos, organizaciones y particulares, la obligación inexcusable de devolver a este Sindicato (Coso, 47, 1.º) la guía de circulación de aceite, que ampara la mercancía en su traslado, acto seguido de efectuado éste.

Requisito que de quedar incumplido dará lugar a la responsabilidad consiguiente, que se le exigirá ante la Fiscalía de Tasas de la provincia.

Zaragoza, 13 de junio de 1941.—El Delegado provincial, J. de Pitarque.

Núm. 3.128

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por esta Junta se instruyen expedientes de investigación sobre varias fundaciones de carácter benéfico, instituidas en Zaragoza por D. José Linás y D. José Velázquez; y en Maella, por D. Juan Pérez de Almazán, para dotar doncellas con ocasión de contraer matrimonio;

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dichas fundaciones y en sus beneficios y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que están dotadas, Patronato y fines, puedan comparecer en los expedientes que durante el plazo de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón, número 2, entresuelo), en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 7 de junio de 1941.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.067

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 3.264.—Cayetano Gimeno Barberán, Aguilón.
- 1.511.—Juan Bagüés Murillo, Lecifena.
- 2.157.—Tomás Espeja Fernández, Cetina.

Núm. 3.067

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los inculpados que se citan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio, deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Inculpados que se citan:

- 3.326.—Mariano Gracia Gascón, Letux.
 3.322.—Fermín Latorre Redolat, Maella.
 3.319.—Rafael Sanz Mombiela, Samper de Calanda.
 3.321.—Jaime Boltaine Omedes, Maella.
 3.320.—Silvestre Carvi Barceló, Maella.
 3.324.—Samuel Guítherá Albiac, Maella.
 3.323.—Julio Guardia Dolz, Maella.
 3.314.—Esteban Segura Hernando, Villar de los Navarros.

Núm. 3.068

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el juicio de tercería de mejor derecho dimanante de la pieza separada de embargo núm. 1.359 de este Juzgado y promovido por D.^a Presentación Ascaso Gállego, y, en su representación, el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y el responsable político Remigio Orduna Pérez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 10 de junio de 1941.—El Sr. D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho promovida por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, en nombre y representación de D.^a Presentación Ascaso Gállego, contra el Estado, representado por el señor Abogado del mismo y el ejecutado, como responsable político, D. Remigio Orduna Pérez, declarado éste en rebeldía,

Fallo: Que estimando en parte la demanda de tercería de mejor derecho deducida de estos autos, debo declarar como declaro el derecho preferente de la tercerista D.^a Presentación Ascaso Gállego a ser garantizada y en su día reintegrada de la cantidad de 20.000 pesetas con cargo a la masa de bienes embargados en la pieza correspondiente al inculpado Remigio Orduna Pérez, en relación con el derecho del Estado al pago de la sanción impuesta. Condeno a los demandados a estar y pasar por esta preferencia y les absuelvo de las demás peticiones formuladas. Así por esta mi sentencia, la que por rebeldía del inculpado le será notificada en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Solano Costa.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al inculpado demandado Remigio Orduna Pérez, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Jaime Pérez.—V.^o B.^o: El Juez, Félix Solano.

Núm. 3.069

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado que abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto,

pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita.

2.066.—Mariano Menor Poblador, Zaragoza.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.025

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Mariano Ciordia Calvo ha solicitado inscribir el dominio de cinco fincas rústicas sitas en el término municipal de Tarazona. Y se cita a los cónyuges Cesáreo Ciordia Lázaro y Agustina Albericio Marco, o a sus causahabientes, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo el apercibimiento contenido en el primer edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 92, correspondiente al día 23 de abril del año en curso, donde consta la descripción de las fincas y todo lo necesario.

Dado en Tarazona a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.086

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. José Cerezo Deán, fallecido en Zaragoza, siendo soltero, el día 2 de enero de 1940, por lo que se refiere a los bienes mencionados en el artículo 40 del Apéndice Foral Aragonés, para que dentro del plazo de dos meses comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá por vacante la herencia y será declarado heredero de dicho causante el Estado.

Pues así lo he acordado en expediente de declaración de herederos que se sigue a instancia del señor Abogado del Estado.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Angel Duque.

Juzgados municipales

Núm. 3.034

ATECA

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy en los autos de juicio verbal civil seguidos por D. Ramón Lázaro García contra D. Francisco Moreno, de ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se cita a dicho demandado para el acto del juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del actual, a las dieciocho horas; apercibido conforme el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ateca, seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Boñasa.